



Expediente No. 2021-075

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por ROBINSON CIFUENTES MALAVER en nombre propio y en representación de sus hijos SHARICK MELISSA CIFUENTES SANTOS, KAILYN AICHELL CIFUENTES PEREIRA, y JESUS DAVID CIFUENTES PEREIRA, menores de edad y los señores JHOAN SEBASTIAN CIFUENTES SANTOS, ANA MALAVER NOY, FEDRA YAJAIRA CIFUENTES MALAVER y DAYALMERS CIFUETES MALAVER en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 26 DE JULIO DE 2021**

Visto el anterior informé secretarial, se observa que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por los hechos y las pruebas.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado, mediante escritos presentados el 5 de mayo de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ROBINSON CIFUENTES MALAVER en nombre propio y en representación de sus hijos SHARICK MELISSA CIFUENTES SANTOS, KAILYN AICHELL CIFUENTES PEREIRA, y JESUS DAVID CIFUENTES PEREIRA, menores de edad y los señores JHOAN SEBASTIAN CIFUENTES SANTOS, ANA MALAVER NOY, FEDRA YAJAIRA CIFUENTES MALAVER y DAYALMERS CIFUETES MALAVER en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudadanía, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ROBINSON CIFUENTES MALAVER, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 13.505.658; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24

N